

no se encomienden a ejecución de las Voluntades sin preceder primeramente la deprecacion y dictamen de Maiores inteligentes nombrados por mi parte y demas Justicados en esta Opcion, y para precaver los inconvenientes de aquella Justicia, y que no se obrasen en Ubi a delibere un mal fundado empeño.

A. N. S. S. Sup. haia por precedidos los testimonios que llebo referidos y en su virtud, y en la de los antecedentes expedidos, se viera mandado librar el Despacho necesario para q. la Justicia se Abaxen a lo que el Consejo Original y todos los Autores y Diligencias que hubiere formado con motivo de la consecuc. del nudo Fudo. las facultades que hubiere tenido para ello, y las del Repartimiento se guarden a su Arbitrio, que en su virtud se proteja suspensio en fama lo q. corresponde en Justicia que con acorty pido. A. N. S. S. Diego Perez Mazon. Juan Marin.